
No. MTOP-SPTM-2015-0141-R

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015.

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP) entró en vigor desde el 01 de julio de 2004, siendo uno de sus objetivos canalizar la cooperación entre los gobiernos contratantes y sector naviero y portuario con el fin de detectar y evaluar las amenazas para la protección marítima y tomar medidas preventivas contra los sucesos que afecten a la protección de los buques e instalaciones portuarias utilizados en el comercio internacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 723, de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tiene a su cargo la rectoría, planificación y regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos;

Que, la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral mediante Resolución 312/05 publicada en el Registro Oficial No. 525 de 16 de febrero del 2005, estableció las “NORMAS PARA LA ADMINISTRACION DE LA PROTECCION MARITIMA EN LAS INSTALACIONES PORTUARIAS”;

Que, mediante Informe Técnico No. DDP-CGP-054-2015, la Directora de Puertos, Encargada, concluye que se ha visto la necesidad de la actualización de las normas vigentes, especialmente dentro del ámbito de protección portuaria, y recomienda actualizar las “NORMAS PARA LA ADMINISTRACION DE LA PROTECCION MARITIMA EN LAS INSTALACIONES PORTUARIAS”;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2015-0074-R, de 08 de julio de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 577 de 01 de septiembre de 2015, expidió las “NORMAS PARA LA ADMINISTRACION DE LA PROTECCION MARITIMA EN LAS INSTALACIONES PORTUARIAS”,

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DDP-2015-976-ME, de 19 de noviembre de 2015, la Dirección de Puertos

informa al señor Subsecretario que en las reuniones de trabajo que se realizaron para actualizar la resolución DIGMER 312/05, efectuadas con las entidades que conforman el COZPRE (Comités Zonales Para Respuesta de Emergencias), surgió la necesidad de definir quien asumía los costos que representan esas operaciones en caso de emergencia por desastre natural, por cuanto se retrasa la prestación del servicio hasta contar con una certificación de quien cubrirá los valores que conlleven estas maniobras;

Que, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su Art. 43.- establece: *“Indemnización.- Toda requisición da derecho a una indemnización por parte del Estado, equivalente al justo valor del servicio o de los bienes, según el costo estimado al momento de ser requisados....”*;

Que, es necesario armonizar las disposiciones de la Resolución antes señalada, con las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario vigentes; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Derogar la Disposición Transitoria constante en las “NORMAS PARA LA ADMINISTRACION DE LA PROTECCION MARITIMA EN LAS INSTALACIONES PORTUARIAS”, expedida mediante resolución Nro. MTOP-SPTM-2015-0074-R, de 08 de julio de 2015.

Art. 2.- Incluir luego del artículo 36, una Disposición General que señale lo siguiente:

“UNICA: Las Entidades Portuarias y Terminales Petroleros, deberán incluir una cláusula en los permisos de operación otorgados a los Operadores Portuarios de Buque que presten el servicio de Practicaje y de Remolque, en la que se indique que en el evento de presentarse una emergencia así declarada por autoridad competente, derivada de la ocurrencia de un desastre natural debidamente calificado, deberán poner a disposición su contingente con personal y equipamiento, a efectos de coadyuvar a solucionar tal emergencia. Dichas operaciones serán compensadas por parte de entidades inicialmente señaladas, con el justo valor del servicio prestado al Estado, para lo cual, se deberán realizar las gestiones del caso ante el Ministerio de Finanzas.

Si la emergencia es provocada por buques en situaciones distintas de las señaladas en el inicio precedente, los costos por las operaciones que se realicen, deberán ser cubiertos por el Armador y/o Agencia Naviera, según corresponda.

Del cumplimiento de la presente resolución se encarga a la Dirección de Puertos de la SPTMF, y entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente

Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Certifico que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo Certifico.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.- Guayaquil, 25 de noviembre de 2015.